

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante memorial del 13 de los corrientes la parte demandante pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal oportuno para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Luis Fernando Correa Franco, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2024-00078-00 ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P. al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luis Fernando Correa Franco a favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.505.634) por concepto de capital de la obligación nro. 700107322 contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 15 de enero de 2024.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.619.763) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 700109481 con fecha de vencimiento del 08 de enero de 2024.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 09 de enero de 2024 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9.616.265) por concepto de capital de las obligaciones nros. 04594250147617752 y 5303720202767717 contenidas en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 19 de septiembre de 2023.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, portador de la T.P. nro. 19.789 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos de los endosos conferidos.

CUARTO: Autorizar la dependencia Judicial de Claudia Regina Toro Ruíz y Nancy Yulieth Garcés Toro, portadoras de las Tarjetas Profesionales nro. 110.463 y

122.685, respectivamente, para actuar conforme la autorización otorgada por el apoderado actor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82128cd4f17684f396a4e342bec71adce99fe3f19966c0606651d02e399655a6**

Documento generado en 19/02/2024 03:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**